



Resolución 0495 de 2006
(noviembre 7)

Por la cual se aclara la Resolución 0490 del 2 de noviembre de 2006.

La Directora de Comercio Exterior (E.), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el Decreto 991 de 1998, los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0490 del 2 de noviembre de 2006 se adoptó la determinación preliminar en la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior a través de la Resolución 0170 del 21 de julio de 2006;

Que en el texto de los párrafos primero y tercero de la “Determinación preliminar de la existencia de dumping”, del numeral 2.8 “Evaluación Técnica Preliminar de las importaciones originarias de la República Popular China del Grupo Cortinas”, parte considerativa de la Resolución 0490 de 2006, involuntariamente quedó consignado “tejidos sintéticos”, por lo cual se debe aclarar que la expresión correcta es “cortinas”;

Que en el texto del título del numeral 2.9 y en el párrafo primero del subtítulo “Relación Causal” parte considerativa de la Resolución 0490 de 2006, involuntariamente quedó consignado “apertura”, por lo cual se debe aclarar que la expresión correcta es “determinación preliminar”,

RESUELVE:

Artículo 1º. Aclárese el texto de los párrafos primero y tercero de la “Determinación preliminar de la existencia de dumping”, de la parte considerativa de la Resolución 0490 de 2006, los cuales quedarán así:

“2.8. Evaluación Técnica preliminar en las importaciones originarias de la República Popular China – GRUPO CORTINAS.

Los análisis técnicos del Grupo Cortinas se refieren únicamente a las importaciones originarias de la República Popular China.

Determinación preliminar de la existencia de dumping

Para la apertura de la investigación la información relativa al valor normal correspondía a facturas de venta de la cadena de tiendas “Telas Junco S. A.”, del producto investigado en el mercado interno de México. La factura aportada tiene fecha diciembre de 2005, período incluido dentro del lapso necesario para evaluar



si existen indicios de la práctica del dumping en las importaciones de cortinas originarias de la República Popular China.

(...)

Para esta etapa de la investigación no se ha obtenido nueva información relativa al valor normal y los precios de exportación de los textiles de la línea cortinas fabricados en la República Popular China y tampoco ninguna de las partes interesadas han aportado información adicional sobre los precios de venta en el mercado local o para exportación del producto objeto de investigación ni en la República Popular China ni en México”.

Artículo 2º. Aclárese el texto del título del numeral 2.9 y del párrafo primero del subtítulo “Relación Causal” de la parte considerativa de la Resolución 0490 de 2006, los cuales quedarán así:

“2.9 Evaluación técnica del mérito para la determinación preliminar de la investigación en las importaciones originarias de la República Popular China – GRUPO TOALLAS.

(...)

Relación Causal

En el análisis realizado para evaluar el mérito de la determinación preliminar de la investigación solicitada, se encontraron indicios de la práctica del dumping en las importaciones de toallas originarias de la República Popular China, en un monto de 21.56%”.

Artículo 3º. Comunicar la presente resolución a los importadores, exportadores, los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al Representante Diplomático del país de origen.

Artículo 4º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite de carácter general de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C, a 7 de noviembre de 2006.

Gloria Inés Cañas Arias.

(C.F.)